Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 09 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0033/2026-III (JA-0500/2023-II)**	**MACEDONIO GUIJOSA SOTO**	**COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**	08/09/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por MACEDONIO GUIJOSA SOTO, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra del incumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio JA-0500/2023-II**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0033/2026-III**. Asimismo, se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Juan Guillermo Villasana, Edificio 445, Interior 3-A, Unidad Habitacional Justo Mendoza, Código Postal 5816, Morelia Michoacán, así como autorizando para recibirlas al C. Miguel Ángel Carrillo Martínez. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo.
2	**QUEJA 0031/2026-II (JA-0579/2024-I)**	**GILBERTO VILLALOBOS CHARCO.**	**DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN**	08/09/2026	Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis. Vistos los escritos signados por María del Carmen López Herrejón, en cuanto Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Joanna Margarita Moreno Manzo e ING. Fernando Mendoza Espinoza, en cuanto Secretaria y Director de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, partes demandadas, carácter que acreditan y se les reconoce toda vez que así lo tienen reconocido dentro de los autos del juicio de origen; derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito; en consecuencia, se ordenan glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Asimismo, se tiene a las autoridades demandadas Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad y Director de Orden Urbano del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, respectivamente por señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, Planta Baja y Primer Nivel, de la colonia Centro Histórico de esta Ciudad, autorizando para que reciban notificaciones, a los CC. Avigaíl Guadalupe Espinoza González, y/o María de la Paz Calderón García y/o Brenda Sarai Guerrero Santacruz, y/u Oscar Alexander Velázquez Hernández, y/o Ricardo Jesús Campos Abad, y/o Miguel Ángel Ferreira Sosa. Por lo que ve al escrito signado por Sandra Julieta Trigueros Calderón, en cuanto autorizada de la parte actora, se le tiene por señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Pedro de Fuente número 100, colonia Nueva Valladolid, en Morelia, Michoacán. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0031/2026-II, así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-0579/2024-I, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes. **CÚMPLASE Y LÍSTESE.-**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0008/2026-IV** **(JA-0052/2024-III).**	**EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES**	**COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, así como las copias certificadas del juicio de origen 0052/2024-III, para los efectos conducentes. Finalmente se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja **0008/2026-IV**, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
2	**QUEJA 0036/2026-I** **(JA-0432/2024-II)**	**HEBERT YAIR PALOMINO SUAREZ.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Luis Miguel Serrato Vega, en cuanto apoderado legal de la parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0432/2024-II**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0036/2026-I**. Asimismo, se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco Madero numero 1570 interior 2, Colonia Bocanegra de Morelia, Michoacán, así como autorizando para tales efectos, como para recibir documentos e imponerse de los autos a los CC. Diego Alexis Castrejón Valencia y Ana Itzel Cruz Peña, Rocío Huerta Ayala, Emmanuel Alejandro Pérez Hernández, Rosa Isela Barriga Gutiérrez, Osvaldo García Mondragón y Johan Luna Rodea. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	**QUEJA 0035/2026-I** **(JA-0382/2024-II)**	**ALAN WILLIAM RAMOS HURTADO.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Luis Miguel Serrato Vega, en cuanto apoderado legal de la parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0382/2024-II,**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0035/2026-I**. Asimismo, se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I Madero numero 1570 interior 2, Colonia Bocanegra de Morelia, Michoacán, así como autorizando para tales efectos, como para recibir documentos e imponerse de los autos a los CC. Diego Alexis Castrejón Valencia y Ana Itzel Cruz Peña, Rocío Huerta Ayala, Emmanuel Alejandro Pérez Hernández, Rosa Isela Barriga Gutiérrez, Osvaldo García Mondragón y Johan Luna Rodea. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ENSUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

4	**QUEJA 0034/2026-V** **(JA-0433/2024-II)**	**JOSÉ MORENO MERCADO.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Luis Miguel Serrato Vega, en cuanto apoderado legal de la parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0433/2024-II,** el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0034/2026-V**. Asimismo, se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I Madero numero 1570 interior 2, Colonia Bocanegra de Morelia, Michoacán, así como autorizando para tales efectos, como para recibir documentos e imponerse de los autos a los CC. Diego Alexis Castrejón Valencia y Ana Itzel Cruz Peña, Rocío Huerta Ayala, Emmanuel Alejandro Pérez Hernández, Rosa Isela Barriga Gutiérrez, Osvaldo García Mondragón y Johan Luna Rodea. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.
5	**QUEJA 0005/2026-IV** **(JA-0272/2025-III).**	**SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO**	**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja, se desprende que con fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, se declaró firme la resolución de fecha **trece de mayo de dos mil veintiséis**, por lo que, se ordena remitirle al Titular del Juzgado Tercero, las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-0272/2025-III, para los efectos legales conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de QUEJA 0005/2026-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.
6	**EXPEDIENTE:** **QUEJA 0012/2026-V** **(JA-1007/2022-I).**	**JORGE LUIS CORONA SALAS.**	**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja, se desprende que con fecha veinte de agosto de la presente anualidad, se declaró firme la resolución de fecha **diez de junio de dos mil veintiséis**, por lo que, se ordena remitirle al Titular del Juzgado Primero, las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-1007/2022-I, para los efectos legales conducentes Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de QUEJA 0012/2026-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ENSUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

7	**QUEJA 0011/2026-IV** **(JA-0557/2025-I).**	**JUANA SALDAÑA SAVEDRA**	**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRA.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, así como las copias certificadas del juicio de origen 0557/2025-I, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja **0011/2026-IV**, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
8	**QUEJA 0006/2026-V** **(JA-0350/2024-II).**	**ÁLVARO VICTORIA RANGEL.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURUANDIRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE PURUANDIRO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, así como las copias certificadas que derivan del juicio **JA-0350/2024-II**, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0006/2026-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
9	**QUEJA 0007/2026-II** **(JA-0350/2024-III).**	**MARCELO DAMÍAN CASTRO CASTREJÓN, MA. ESPERANZA CASTREJÓN GONZÁLEZ Y/O MARIA ESPERANZA CASTREJÓN GONZÁLEZ.**	**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **diez de junio de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, a la Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, así como las copias certificadas que derivan del juicio **JA-0350/2024-II**, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0007/2026-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
10	**JA-1091/2019-II**	**ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ**	**AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo **JA-1091/2019-II**, se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, **con fecha siete de julio del dos mil veintiséis,** se **requirió el cumplimiento** de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN SALVAR MI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

En razón de lo anterior y ante la abstención de la autoridad demandada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido y que resulta en una acción de omisión al no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por la autoridad demandada, a quien se le apercibió que de no hacerlo se haría acreedora a las sanciones que establece la ley de la materia

Luego de haber ponderado objetivamente los aspectos atinentes del incumplimiento realizado por las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Hever Tentory García** y **Director de Seguridad Pública, Isaac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** así como a cada uno **de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** integrado por el **C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** al no dar cumplimiento al requerimiento para acatar la ejecutoria, que inminentemente tiene carácter de orden público y de interés social, que tiene un rango superior a cualquier ordenamiento legal y por tanto debe de cumplirse a la brevedad posible, aunado a que el apercibimiento se realizó para su efecto de que dieran cumplimiento a lo mandatado y en caso de desacato se le harían efectivos los medios de apremio previstos por el Código aplicable; **por tanto se les ORDENA, que en lo sucesivo en el ejercicio de su cargo atienda los mandatos de este Tribunal, en cumplimiento y observancia de los principios que rigen el servicio público.**

Por lo anteriormente señalado, se requiere a la **Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán,** por ser la autoridad competente conforme al artículo 19 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán inicie el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago de la multa impuesta frente a las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Hever Tentory García** y **Director de Seguridad Pública, Isaac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** así como a cada uno **de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** integrado por el **C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** multas que se imponen **a cada uno de los servidores públicos antes mencionados**, debiendo requerirlos del pago correspondiente en el domicilio del recinto oficial en donde realiza sus funciones y/o el domicilio particular que obre en el área de recursos humanos, de esa dependencia e informar a este Tribunal de los actos tendientes a efectuar su cobro, cantidad que de conformidad con el artículo 178, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá ser enterada, en la Secretaría Administrativa de este Tribunal, mediante depósito que efectúe a nombre del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en el número de cuenta 1232912521, clave interbancaria 072470012329125212 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. por considerarse dicha multa como un ingreso propio de este órgano jurisdiccional; apercibiéndose a la referida Secretaría, que en caso de no iniciar el procedimiento para el cobro de la multa impuesta, se hará acreedora a los medios de apremio, consistente en una multa de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo dispone el artículo 202, fracción II del Código de la Materia el cual se transcribe:

Por otra parte, se apercibe a las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Hever Tentory García** y **Director de Seguridad Pública, Isaac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** así como a cada uno **de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** integrado por el **C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** que en caso de persistir en el incumplimiento de la ejecutoria que motiva esta sanción, se harán acreedores la imposición de la multa que prevé el artículo 283 de este Código.En consecuencia y con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **REQUIÉRASE** a las autoridades demandadas, **Presidente Municipal, Hever Tentory García** y **Director de Seguridad Pública, Isaac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **Ayuntamiento de Tomando en consideración que con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega – recepción a la parte actora Angelina Jiménez González, del cheque número 0002, valioso por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que recibió como pago parcial del a condena, el cual fue radicado a este Tribunal el nueve de julio de dos mil veinticuatro, por la autoridad demandada.Carácuaro, Michoacán,** para que realicen lo siguiente:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Único: <u>Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las prestaciones económicas a que resultaron condenados las cuales son:</u>

- Indemnización Constitucional $29,716.20
  (3 meses).
- Veinte días de salario por cada año de servicio $19,810.80
  (01/09/2015 al 30/05/2019) (3 años).
- Haberes dejados de percibir $246,644.46
  (30/05/2019 al 15/06/2021)
- Aguinaldo $3,862.80
  019)

l demandada retener las deducciones legales correspondientes.

Para lo cual, de conformidad con lo s artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el plazo improrrogable de **<u>TRES DÍAS HÁBILES</u>** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **<u>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicarán una multa de manera individual de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</u>**, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o sí pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la sentencia.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa **SE REQUIERE** al **SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al <u>Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán</u>,** integrado por el **C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, <u>para que obliguen al Presidente Municipal de Caráçuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las prestaciones económicas a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa</u>**, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena

<u>Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá obligar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.</u>

Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en cuanto superior jerárquico, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **este Tribunal impondrá multas <u>de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</u>,** atendiendo a la renuencia que ha tenido el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión de comparecer, y su falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o sí pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Aunado a ello, SE ORDENA DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, para el efecto de que de inicio a los procedimientos de responsabilidades administrativas que conlleva, el incumplimiento reiterado de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **ASIMISMO, SE LES APERCIBE QUE EN CASO, DE NO CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE MÉRITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DEL CITADO CÓDIGO, ESTE TRIBUNAL PODRÁ CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE APREMIO, ESTO ES, LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** **Por lo que por disposición Constitucional resulta que el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.** **Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a través del Presidente Municipal el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.** **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0008/2026-IV** **(JA-0052/2024-III).**	**EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES**	**COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, así como las copias certificadas del juicio de origen 0052/2024-III, para los efectos conducentes. Finalmente se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja **0008/2026-IV**, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
2	**QUEJA 0036/2026-I** **(JA-0432/2024-II)**	**HEBERT YAIR PALOMINO SUAREZ.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Luis Miguel Serrato Vega, en cuanto apoderado legal de la parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0432/2024-II**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0036/2026-I**. Asimismo, se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco Madero numero 1570 interior 2, Colonia Bocanegra de Morelia, Michoacán, así como autorizando para tales efectos, como para recibir documentos e imponerse de los autos a los CC. Diego Alexis Castrejón Valencia y Ana Itzel Cruz Peña, Rocío Huerta Ayala, Emmanuel Alejandro Pérez Hernández, Rosa Isela Barriga Gutiérrez, Osvaldo García Mondragón y Johan Luna Rodea. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	**QUEJA 0035/2026-I** **(JA-0382/2024-II)**	**ALAN WILLIAM RAMOS HURTADO.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Luis Miguel Serrato Vega, en cuanto apoderado legal de la parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0382/2024-II,**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0035/2026-I**. Asimismo, se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I Madero numero 1570 interior 2, Colonia Bocanegra de Morelia, Michoacán, así como autorizando para tales efectos, como para recibir documentos e imponerse de los autos a los CC. Diego Alexis Castrejón Valencia y Ana Itzel Cruz Peña, Rocío Huerta Ayala, Emmanuel Alejandro Pérez Hernández, Rosa Isela Barriga Gutiérrez, Osvaldo García Mondragón y Johan Luna Rodea. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ENSUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

4	**QUEJA 0034/2026-V** **(JA-0433/2024-II)**	**JOSÉ MORENO MERCADO.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Luis Miguel Serrato Vega, en cuanto apoderado legal de la parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0433/2024-II,** el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0034/2026-V**. Asimismo, se le tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I Madero numero 1570 interior 2, Colonia Bocanegra de Morelia, Michoacán, así como autorizando para tales efectos, como para recibir documentos e imponerse de los autos a los CC. Diego Alexis Castrejón Valencia y Ana Itzel Cruz Peña, Rocío Huerta Ayala, Emmanuel Alejandro Pérez Hernández, Rosa Isela Barriga Gutiérrez, Osvaldo García Mondragón y Johan Luna Rodea. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.
5	**QUEJA 0005/2026-IV** **(JA-0272/2025-III).**	**SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO**	**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja, se desprende que con fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, se declaró firme la resolución de fecha **trece de mayo de dos mil veintiséis**, por lo que, se ordena remitirle al Titular del Juzgado Tercero, las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-0272/2025-III, para los efectos legales conducentes. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de QUEJA 0005/2026-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.
6	**EXPEDIENTE:** **QUEJA 0012/2026-V** **(JA-1007/2022-I).**	**JORGE LUIS CORONA SALAS.**	**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja, se desprende que con fecha veinte de agosto de la presente anualidad, se declaró firme la resolución de fecha **diez de junio de dos mil veintiséis**, por lo que, se ordena remitirle al Titular del Juzgado Primero, las copias certificadas que conforman el juicio administrativo JA-1007/2022-I, para los efectos legales conducentes Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de QUEJA 0012/2026-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE. -

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ENSUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

7	**QUEJA 0011/2026-IV** **(JA-0557/2025-I).**	**JUANA SALDAÑA SAVEDRA**	**SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRA.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, así como las copias certificadas del juicio de origen 0557/2025-I, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja **0011/2026-IV**, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
8	**QUEJA 0006/2026-V** **(JA-0350/2024-II).**	**ÁLVARO VICTORIA RANGEL.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURUANDIRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE PURUANDIRO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PURUANDIRO MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, así como las copias certificadas que derivan del juicio **JA-0350/2024-II**, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0006/2026-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
9	**QUEJA 0007/2026-II** **(JA-0350/2024-III).**	**MARCELO DAMÍAN CASTRO CASTREJÓN, MA. ESPERANZA CASTREJÓN GONZÁLEZ Y/O MARIA ESPERANZA CASTREJÓN GONZÁLEZ.**	**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **diez de junio de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, a la Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, así como las copias certificadas que derivan del juicio **JA-0350/2024-II**, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0007/2026-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
10	**JA-1091/2019-II**	**ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ**	**AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.**	**10/09/2026**	Morelia, Michoacán, a diez de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo **JA-1091/2019-II**, se tiene que aún persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil veintiuno, la cual causó ejecutoria el uno de septiembre de dos mil veintiuno; en consecuencia, **con fecha siete de julio del dos mil veintiséis,** se **requirió el cumplimiento** de dicha sentencia, sin que comparecieran las requeridas a realizar manifestación alguna, en el que fueron apercibidas que en caso de no acatar lo ordenado, se harían acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN PARAR PERJUICIO AL ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

En razón de lo anterior y ante la abstención de la autoridad demandada de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a lo requerido y que resulta en una acción de omisión al no acatar lo ordenado por un Órgano Jurisdiccional, para dilucidar la conducta realizada por la autoridad demandada, a quien se le apercibió que de no hacerlo se haría acreedora a las sanciones que establece la ley de la materia

Luego de haber ponderado objetivamente los aspectos atinentes del incumplimiento realizado por las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Hever Tentory García** y **Director de Seguridad Pública, Isaac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** así como a cada uno **de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** integrado por el **C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** al no dar cumplimiento al requerimiento para acatar la ejecutoria, que inminentemente tiene carácter de orden público y de interés social, que tiene un rango superior a cualquier ordenamiento legal y por tanto debe de cumplirse a la brevedad posible, aunado a que el apercibimiento se realizó para el efecto de que dieran cumplimiento a lo mandatado y en caso de desacato se le harían efectivos los medios de apremio previstos por el Código aplicable; **por tanto se les ORDENA, que en lo sucesivo en el ejercicio de su cargo atienda los mandatos de este Tribunal, en cumplimiento y observancia de los principios que rigen el servicio público.**

Por lo anteriormente señalado, se requiere a la **Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán,** por ser la autoridad competente conforme al artículo 19 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán inicie el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago de la multa impuesta frente a las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Hever Tentory García** y **Director de Seguridad Pública, Isaac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** así como a cada uno **de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** integrado por el **C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** multas que se imponen **a cada uno de los servidores públicos antes mencionados**, debiendo requerirlos del pago correspondiente en el domicilio del recinto oficial en donde realiza sus funciones y/o el domicilio particular que obre en el área de recursos humanos, de esa dependencia e informar a este Tribunal de los actos tendientes a efectuar su cobro, cantidad que de conformidad con el artículo 178, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá ser enterada, en la Secretaría Administrativa de este Tribunal, mediante depósito que efectúe a nombre del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en el número de cuenta 1232912521, clave interbancaria 072470012329125212 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. por considerarse dicha multa como un ingreso propio de este órgano jurisdiccional; apercibiéndose a la referida Secretaría, que en caso de no iniciar el procedimiento para el cobro de la multa impuesta, se hará acreedora a los medios de apremio, consistente en una multa de treinta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo dispone el artículo 202, fracción II del Código de la Materia el cual se transcribe:

Por otra parte, se apercibe a las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Hever Tentory García** y **Director de Seguridad Pública, Isaac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** así como a cada uno **de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** integrado por el **C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** que en caso de persistir en el incumplimiento de la ejecutoria que motiva esta sanción, se harán acreedores la imposición de la multa que prevé el artículo 283 de este Código.En consecuencia y con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **REQUIÉRASE** a las autoridades demandadas**, Presidente Municipal, Hever Tentory García** y **Director de Seguridad Pública, Isaac Saraí Reynoso Gómez,** ambos del **Ayuntamiento de Tomando en consideración que con fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega – recepción a la parte actora Angelina Jiménez González, del cheque número 0002, valioso por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que recibió como pago parcial del a condena, el cual fue radicado a este Tribunal el nueve de julio de dos mil veinticuatro, por la autoridad demandada.Carácuaro, Michoacán,** para que realicen lo siguiente:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Único: <u>Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las prestaciones económicas a que resultaron condenados las cuales son:</u>

- Indemnización Constitucional $29,716.20
  (3 meses).
- Veinte días de salario por cada año de servicio $19,810.80
  (01/09/2015 al 30/05/2019) (3 años).
- Haberes dejados de percibir $246,644.46
  (30/05/2019 al 15/06/2021)
- Aguinaldo $3,862.80
  019)

l demandada retener las deducciones legales correspondientes.

Para lo cual, de conformidad con lo s artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el plazo improrrogable de **<u>TRES DÍAS HÁBILES</u>** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **<u>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se les aplicarán una multa de manera individual de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</u>**, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o sí pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la sentencia.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa **SE REQUIERE** al **SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al <u>Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán</u>,** integrado por el **C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, <u>para que obliguen al Presidente Municipal de Caráçuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas y que realice el pago total de las prestaciones económicas a que resultó condenada en la sentencia definitiva dictada en el juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa</u>**, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirán en incumplimiento a lo que se les ordena

<u>Debe hacerse la precisión de que el Cabildo deberá obligar al Presidente Municipal sin limitarse a emitir un oficio en el que indique que giró una orden a la autoridad demandada, sino que deberá demostrar haber usado todos los medios a su alcance, incluso prevenciones y sanciones.</u>

Apercibiéndose al Cabildo que integra el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, en cuanto superior jerárquico, integrado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que en caso de no cumplir con la sentencia, o que dicho cumplimiento sea excesivo o defectuoso, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **este Tribunal impondrá multas <u>de manera individual a cada uno de los miembros del CABILDO de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</u>,** atendiendo a la renuencia que ha tenido el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán,** para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan, la actitud de omisión de comparecer, y su falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos tendientes al cumplimiento, o sí pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Aunado a ello, SE ORDENA DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN, para el efecto de que de inicio a los procedimientos de responsabilidades administrativas que conlleva, el incumplimiento reiterado de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **ASIMISMO, SE LES APERCIBE QUE EN CASO, DE NO CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE MÉRITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DEL CITADO CÓDIGO, ESTE TRIBUNAL PODRÁ CONTINUAR CON LAS MEDIDAS DE APREMIO, ESTO ES, LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.** **Por lo que por disposición Constitucional resulta que el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, está representado por servidores públicos electos, y se encuentra conformado por el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, y considerando que la Constitución del Estado en el artículo 104, considera que es servidor público aquel integrante del Ayuntamiento o entidad Paramunicipal, de ahí que los referidos funcionarios al formar parte del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, son "responsables por los actos u omisiones" en su encargo.** **Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a través del Presidente Municipal el C. Hever Tentory García, Presidente Municipal, Silvia Cárdenas Plancarte, Síndica Municipal, Rene Saucedo Villa, María Guadalupe Bustos Valdez, Pedro Arreola Chávez, Noemi Cárdenas Salazar, Angelica Guerrero Marchan, Saul Salazar Cisneros, Dayanira Arredondo Rodríguez, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.** **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0029/2026-II** **(JA-0038/2025-III)**	**RICARDO ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ.**	**INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA Y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**	**11/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito signado por Fernando Mendoza Espinoza, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que acreditan y se le reconoce, toda vez que a su escrito acompaña la copia cotejada de su nombramiento como Director de Orden Urbano, otorgada por el Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, derivado de lo anterior, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del catorce de agosto de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito; en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Asimismo, se tiene al Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán por Señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 570 de la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, así como autorizando en términos amplios a los CC. Avigail Guadalupe Espinoza González, Brenda Sarai Guerrero Santacruz, María de la Paz Calderón García, Hendrik Francisco Ramos Ramírez, Ricardo Jesús Campos Abad y Oscar Alexander Velázquez Hernández. Por otra parte, se tiene por precluido el derecho de las autoridades demandadas: **INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA y TITULAR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, toda vez que, como se advierte de la certificación al rubro del presente acuerdo, el plazo del que disponían las autoridades para efectuarlo feneció el ocho de septiembre de dos mil veintiséis, sin que lo hubieran hecho, por tanto, se les tiene por NO presentado el informe referido, para los efectos legales que haya lugar. Ahora bien, en cuanto al escrito signado por Sandra Julieta Trigueros Calderón, en cuanto autorizada de la parte actora, se le tiene por señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Pedro de Fuente número 100, colonia Nueva Valladolid, en Morelia, Michoacán. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0029/2026-II, así como las copias certificadas del juicio administrativo JA-0038/2025-III, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos legales conducentes.. **CÚMPLASE Y LÍSTESE.-**
2	**QUEJA 0002/2026-V** **(JA-0056/2021-U).**	**RÁUL ARÉVALO GALVÁN.**	**COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, CENTRO PENITENCIARIO "URUAPAN" DEL ESTADO DE MICHOACÁN**	**11/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan de este Tribunal, así como las copias certificadas que derivan del juicio **JA-0056/2021-U**, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de QUEJA 0002/2026-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	**QUEJA 0004/2026-III** **(JA-0129/2024-II).**	**FRANCISCO JAVIER HINOJOSA AGUIRRE.**	**AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN Y OTROS..**	**11/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, a la Titular del Juzgado Segundo de este Tribunal, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
4	**QUEJA-0014/2026-I** **(JA-1003/2022-I).**	**ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ**	**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN**	**11/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
5	**JA-1091/2019-II**	**ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**	**AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN**	**11/09/2026**	Morelia, Michoacán, a once de septiembre de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número **24624/2026** de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el nueve de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento el acuerdo dictado el ocho de septiembre de dos mil veintiséis, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número **301/2023** proveído en el que se determina lo siguiente: *"-Deberá gestionar ante el superior jerárquico de las autoridades demandadas la obligación de dar cumplimiento a la condena."* En tal tesitura y en **estricto cumplimiento** a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número **24624/2026**, se informa lo siguiente: 1. Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, se emitió acuerdo a través del cual se impuso una multa a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, consistente en trescientas veces la unidad de medida y actualización equivalente a $35,193.00 (Treinta y cinco mil ciento noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), y a las autoridades demandadas, esto es, Presidente Municipal Hever Tentory García y al Director de Seguridad Pública Municipal Issac Saraí Reynoso Gómez, ambos de Carácuaro, Michoacán, una multa consistente en dos mil quinientas veces la unidad de medida y actualización equivalente a $293,275.00 (Doscientos noventa y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), lo anterior derivado del incumplimiento de la condena, asimismo se requirió al Cabildo del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, para que conminaran a las autoridades demandadas a realizar las acciones requeridas para realizar el pago total de la condena, bajo los apercibimientos de que en caso contrario, se aplicaran los medios de apremio contenidos en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, asimismo, se requirió a las autoridades demandadas Presidente Municipal Hever Tentory García y al Director de Seguridad Pública Municipal Issac Saraí Reynoso Gómez, ambos de Carácuaro, Michoacán, para efectos de que ocurrieran ante este Tribunal a acreditar el debido cumplimiento de la sentencia. Haciendo mención que este acuerdo se encuentra en proceso de notificación, y que fue enviado a través del Servicio Postal Mexicano.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

					Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto **301/2023** de su índice. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**
6	**RECUSACIÓN 015/2026** **RAP-0007/2026-III.**	**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**		**11/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos de la recusación **015/2026**, derivada del recurso de apelación **RAP-007/2026-III**, se tiene que el escrito presentado por el **C. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,** por propio derecho, mediante el cual comparece a **RECUSAR** a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA** y al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA** de este órgano jurisdiccional. Derivado de que una recusación es un acto legal mediante el cual una de las partes en un proceso judicial o administrativo pide que se aparte a un juez, magistrado, perito o funcionario de un caso por dudar de su imparcialidad y toda vez el promovente se recusa de dos Magistrados, en una sola promoción, se **ordena la separación de autos** para que sea resuelta dicha recusación de manera individual, y en observancia de cada una de las situaciones que de manera individual, se puedan analizar. Derivado de ello, intégrese de manera individual cada una de las recusaciones planteadas por el recusante, en contra de la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA** y del **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA** de este órgano jurisdiccional y regístrese con el número **0015/2026** la correspondiente a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA,** y con el número **0016/2026** la presentada al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA**, ambas derivadas del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III** derivado del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas **PRA-0011/2025-I.** Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA, SWANY PEÑA REYES** y al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA, CARLOS ENRIQUE VERDUZCO HURTADO,** rindan el informe correspondiente en relación a las recusaciones planteada dentro de los **3 tres días** hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado. **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL AL PROMOVENTE Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, CÚMPLASE.-**
7	**RECUSACIÓN 016/2026** **RAP-0007/2026-III.**	**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.**		**11/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos de la recusación **015/2026**, derivada del recurso de apelación **RAP-007/2026-III**, se tiene que el escrito presentado por el **C. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,** por propio derecho, mediante el cual comparece a **RECUSAR** a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA** y al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA** de este órgano jurisdiccional. Derivado de que una recusación es un acto legal mediante el cual una de las partes en un proceso judicial o administrativo pide que se aparte a un juez, magistrado, perito o funcionario de un caso por dudar de su imparcialidad y toda vez el promovente se recusa de dos Magistrados, en una sola promoción, se **ordena la separación de autos** para que sea resuelta dicha recusación de manera individual, y en observancia de cada una de las situaciones que de manera individual, se puedan analizar. Derivado de ello, intégrese de manera individual cada una de las recusaciones planteadas por el recusante, en contra de la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA** y del **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA** de este órgano jurisdiccional y regístrese con el número **0015/2026** la correspondiente a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA,** y con el número **0016/2026** la presentada al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA**, ambas derivadas del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III** derivado del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas **PRA-0011/2025-I.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA, SWANY PEÑA REYES** y al **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA, CARLOS ENRIQUE VERDUZCO HURTADO,** rindan el informe correspondiente en relación a las recusaciones planteada dentro de los **3 tres días** hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado. **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL AL PROMOVENTE Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, CÚMPLASE.-**
8	**JA-1011/2015-III**	**JOSÉ ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.**	**AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.**	**11/09/2026**	Morelia, Michoacán, a once de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. José Antonio Nicolas González, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, quien ocurre a manifestar lo siguiente: *"Por medio del presente escrito vengo a informarle que no pude cambiar el cheque número 05 en EL (sic) banco BANORTE, por que (sic) el cheque ya esta ya esta (sic) cancelado. Y me dijeron que me expidan otro nuevo cheque par (sic) poder hacer el cobro del cheque."* Cabe mencionar que el actor se presentó el día ocho de septiembre de dos mil veintiséis, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para efectos de llevar a cabo la entrega-recepción del documento mercantil número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de $9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ. Derivado de ello, se **REQUIERE** a las autoridades demandadas para el efecto de que realicen lo siguiente: **Único: Emitan la sustitución del cheque con el cual se realice el total cumplimiento de la sentencia, toda vez que el actor a la fecha no lo pudo hacer efectivo.** Para lo cual se concede el término improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará de manera individual una multa de entre QUINIENTAS CINCUENTA A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan. Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia **so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición** jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir. Ahora, tomando en consideración que el domicilio de la autoridad demandada **AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN,** se encuentra ubicado en calle Francisco I. Madero, número 180 ciento ochenta, colonia Centro, Nahuatzen, Michoacán, la que se encuentra fuera de la residencia de este Tribunal, pero dentro de la jurisdicción del Juzgado Administrativo de la ciudad de Uruapan, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 y 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 112, 115 y 754 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, gírese atento **despacho a la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, Michoacán,** para que en auxilio y labores del Tribunal, se sirva ordenar al actuario de su adscripción notifique el presente acuerdo a la autoridad demandada en el domicilio antes señalado. Hecho que sea deberá devolver la citada comunicación oficial adjuntando las constancias que acrediten su diligenciación, acusando previamente el recibo de estilo Finalmente se hace del conocimiento de la **autoridad demandada** que **se encuentra a su disposición el documento mercantil** número 0005 a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A., valioso por la cantidad de $9,886.00 (nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de ANTONIO NICOLAS GONZALEZ. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0030/2025-IV** **JA-0313/2024-III**	**MÓNICA LEMÚS LÓPEZ**		**15/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa por este conducto, en relación al juicio de amparo indirecto 91/2026, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Mónica Lemus López, contra acto que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, emitidos dentro de la queja 0030/2025-IV, derivada del juicio administrativo JA-0313/2024-III; con fecha cuatro de septiembre del año en curso, se emitió el acuerdo que a continuación se indica: "*Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.-* *Se tiene por recibido el oficio 19421/2026, de veintiséis de agosto del año en curso, que remite el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro .* *Por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que, toda vez que no se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, en donde se NEGÓ el juicio de amparo, la misma HA CAUSADO EJECUTORIA; por lo tanto, ordena archivar el juicio.* *Por otro lado, devuelve las constancias, consistentes en copias certificadas de la Queja 0030/2025-IV, mismas que se ordena remitir al Pleno de este Tribunal a través de la Secretaría General de Acuerdos, junto con el presente cuaderno de amparo concluido.* *Asimismo, devuelve copias certificadas del juicio administrativo JA-0313/2024-III, mismas que se ordena remitir al Juzgado Tercero Administrativo de este Órgano Jurisdiccional, junto con la copia simple del oficio de cuenta, para que su titular acuerde lo que en derecho corresponda.* *Finalmente, glósense a sus antecedentes el oficio en cita junto con el presente proveído y genérese el cuadernillo de concluido correspondiente.* *Cúmplase. - (Dos firmas ilegibles)*" En consecuencia, habiéndose agotado con ello, todos y cada uno de los medios de impugnación dentro del recurso de queja en que se actúa, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en consecuencia en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, y en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0030/2025-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido. **CÚMPLASE Y LÍSTESE.**
2	**QUEJA 0015/2026-II** **(JA-1414/2021-I)**	**OSWALDO YAMIR MARTÍNEZ RAMÍREZ,**	**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.**	**15/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución **ha causado ejecutoria,** por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					En consecuencia, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, así como las copias certificadas que derivan del juicio **JA-1414/2021-I**, para los efectos conducentes. Finalmente, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0015/2026-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-
3	**JA-1430/2021-II**	**IGNACIO GARCÍA FLORES**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.**	**15/09/2026**	Morelia, Michoacán, a quince de septiembre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio **4428/2026-II** signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de este Tribunal, citado en la razón de cuenta, a través del cual informa que no cuenta con cuadernos de antecedentes correspondientes al juicio administrativo **JA-1430/2021-II**, mismo que con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, se declaró cumplida la sentencia, por lo tanto, se **ordena** el **archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido**, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta. **Lístese y Cúmplase.**
4	**JA-0153/2021-U**	**EVARISTO GUERRERO NIETO**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACÁN Y OTRA**	**15/09/2026**	Morelia, Michoacán, a quince de septiembre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Administrativa Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número **JA-0153/2021-U,** al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia. En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro del Juicio Administrativo **JA-0153/2021-U**, la cual **CAUSÓ EJECUTORIA** mediante auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés. Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda. **Lístese y cúmplase.**
5	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**15/09/2026**	Morelia, Michoacán, a quince de septiembre de dos mil veintiséis. Vistos los escritos presentados por el C. Renato Peña Cruz, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través de los cuales comparece a solicitar lo siguiente: *"Por medio de la presente me permito manifestar que no es mi deseo llegar a un convenio con la demandada, ya que este solo es en mi perjuicio, pues pretende entregarme una tercera parte de las cantidades que por condena me corresponde.* *Por lo que solicito se venza la contumacia de la demandada y se me entregue todas y cada una de las cantidades que por condena fueron vencidas, así como aquellas que se hayan generado por el incumplimiento hasta el momento del pago en su totalidad."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se puso a disposición de la parte actora, la cantidad que fue radicada en este Tribunal, y que corresponde a **$261,202.24 (Doscientos sesenta y un mil doscientos dos pesos 24/100 Moneda Nacional)**, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, a la cuenta concentradora número 07247001232912521 2de la Institución Bancaria Banorte, S. A. a nombre de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que corresponde al **pago parcial** del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, interpuesto por Renato Peña Cruz, en contra del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán. Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a las **AUTORIDADES DEMANDADAS** esto es, **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán**, para el efecto de que realicen lo siguiente:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que corresponden a las cantidades generadas desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia, esto es, dos de febrero de dos mil veintitrés, hasta la fecha del pago de los montos originales, esto es, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, y que corresponden a los conceptos siguientes: **Haberes dejados de percibir del $480,608.64(01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)** **Cantidad que se continuará actualizando hasta** **El pago total de la sentencia, generando** **Así un monto diario de $370.84.** **Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021) $57,425.76** **Y las cantidades que se generen a razón de** **un monto diario de ($44.31)** **Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021) $6,091.20** **Y las cantidades que se generen a razón de** **un monto diario de ($4.70).** **TOTAL PENDIENTE DE PAGO A LA FECHA $544,125.60** **(Quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional).** Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado. Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.-**
6	**JA-1091/2019-II**	**ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**	**AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.**	**15/09/2026**	Morelia, Michoacán, a quince de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Armando de Jesús Mangato, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos, y atendiendo a su contenido se le tiene por solicitando lo siguiente: *"Vengo a nombre y en representación de mis representados, mediante el presente escrito a solicitar, se nos tenga por haciendo valer los medios alternativos de solución de controversias; por lo cual solicitamos se señale día y hora de despacho para que se lleve a cabo* ***Audiencia de Conciliación entre las partes;*** *Lo anterior para llegar a un acuerdo con la actora, para lo cual solicito se le haga saber si es su deseo hacer valer los medios alternativos de solución de controversias; con el que se pueda concluir el presente asunto. lo anterior para los efectos legales procedentes***."** En atención a lo solicitado por el apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, **se señalan las 11:00 once horas del día uno de octubre de dos mil veintiséis, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo** y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante **notificación personal y por oficio**, para los efectos conducentes. Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.-**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 septiembre de 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**QUEJA 0034/2026-V** **(JA-0433/2024-II)**	**JOSÉ MORENO MERCADO**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN.**	**17/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segunda Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0433/2024-II, interpuesto por **JOSÉ MORENO MERCADO,** parte actora, en contra de**: PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN,** constando de mil ochenta y dos fojas en archivo PDF, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2606/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0034/2026-V**, promovido por **LUIS MIGUEL SERRATO VEGA,** en cuanto representante legal de **JOSÉ MORENO MERCADO,** parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **LUIS MIGUEL SERRATO VEGA,** en cuanto representante legal de **JOSÉ MORENO MERCADO,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0433/2024-II**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0433/2024-II,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0034/2026-V**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0433/2024-II**, que son: **PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN,** a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo** Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segunda Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0036/2025-III** **(JA-0241/2024-I).**	**SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.**	**SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**18/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, en relación al juicio de amparo indirecto VII-722/2026, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Silvia Rodríguez Martínez, contra actos que atribuye al Pleno, Segunda y Tercera Sala y Juzgado Primero Administrativos, todos de este Tribunal, emitidos dentro de la queja 0036/2025-III, relacionada con el juicio administrativo en línea JA-0241/2024-I, así como de los recursos de reconsideración JA-R-0078/2025-II y JA-R-0016/2026-II, con fecha ocho de septiembre del año en curso, se emitió el acuerdo que a continuación se indica: *Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.- Por recibidos los oficios 14852, 14853, 14854 y 14855, de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad en relación con el juicio de amparo VII-722/2026.Con relación al oficio 14852, mediante el cual, en relación a las manifestaciones realizadas por la parte quejosa, el Juzgado Federal, requiere a las autoridades responsables (Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal) para que, dentro del término de tres días, informen lo tramites dados al cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en autos y de ser necesario, remitir las constancias que así lo acrediten o bien, se informe el impedimento legal o material que se tenga para ello. Dicho requerimiento es formulado bajo apercibimiento de sanción, en caso de incumplimiento injustificado. Atento a lo anterior, y dada la premura del término concedido para cumplir con el requerimiento antes transcrito, previo a la emisi del presente proveído, se informó lo conducente al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, remitiéndole para ello, el oficio TAAM/SGA/CA/2160/2026, al cual se anexó el original del comunicado con que se da cuenta, -previa copia simple que se obtuvo para que obre como corresponda en el presente cuaderno-, a efecto de que se encuentre en condiciones de atender oportunamente lo solicitado Ahora bien, en relación con los diversos oficios 14853, 14854 y 14855, mediante el cual, en relación a las manifestaciones realizadas por la parte quejosa, el Juzgado Federal, requiere a las autoridades responsables (Pleno, Segunda Sala y Tercera Sala, todos de este Tribunal) para que, dentro del término de tres días, informen lo tramites dados al cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en autos y de ser necesario, remitir las constancias que así lo acrediten o bien, se informe el impedimento legal o material que se tenga para ello. Ahora bien, respecto a lo anterior, hágase del conocimiento a la Autoridad Federal, reiterando la imposibilidad legal y material de dichas autoridades responsables (Pleno, Segunda Sala y Tercera Sala, todos de este Tribunal), a fin de emitir actuaciones dentro del juicio administrativo JA-0241/2024-I, toda vez que, como ya se precisó en diversas ocasiones, dichas autoridades no son responsables de llevar a cabo el impulso del procedimiento de ejecución, dado que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 719 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad Federativa, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 4 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los diversos 281, 282, 283, 284, 285 y 286 del mencionado Código, el procedimiento de ejecución de sentencia, debe de seguirlo el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, quien lleva la instrucción del juicio administrativo JA-0241/2024-I; y, por tanto, es a quien le corresponde legalmente llevar a cabo, incluso de oficio, el impulso procesal de la ejecución del fallo hasta el total cumplimiento y pleno restablecimiento del goce del derecho vulnerado por el acto impugnado en dicho juicio." En consecuencia, la Suscrita* ***Magistrada Lizett Puebla Solórzano****, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el* ***Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya,*** *Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción IV y XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa****, se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno respectivo.*** ***CÚMPLASE Y LÍSTESE.***

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 septiembre de 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**QUEJA 0035/2026-I** **(JA-0382/2024-II)**	**ALAN WILLIAM RAMOS HURTADO.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN.**	**21/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0382/2024-II, interpuesto por **ALAN WILLIAM RAMOS HURTADO,** parte actora, en contra de **PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN,** constando de mil ciento cincuenta y seis fojas en archivo PDF, solicitadas. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **Luis Miguel Serrato Vega,** en cuanto apoderado legal de **ALAN WILLIAM RAMOS HURTADO,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0382/2024-II**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0382/2024-II,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0035/2026-I**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite.** En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0382/2024-II**, que son: **PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN,** a quienes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo**. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. Finalmente se tiene a la parte actora, por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Francisco Madero #1570 Interior 2, Colonia Bocanegra de Morelia, Michoacán; así como autorizando a los CC. Diego Alexis Castrejón Valencia, Ana Itzel Cruz Peña, Rocío Huerta Ayala, Emmanuel Alejandro Pérez Hernández, Rosa Isela Barriga Gutiérrez, Osvaldo García Mondragón y Johan Luna Rodea. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**QUEJA 0036/2026-I** **(JA-0432/2024-II)**	**HEBERT YAIR PALOMINO SUAREZ.**	**PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN.**	**21/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0432/2024-II, interpuesto por **HEBERT YAIR PALOMINO SUAREZ,** parte actora, en contra de **PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN,** constando de mil novecientas cuarenta y siete fojas en archivo PDF, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/2604/2026, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0036/2026-I**, promovido por **HEBERT YAIR PALOMINO SUAREZ**, en cuanto parte actora, dentro del juicio antes mencionado. Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **Luis Miguel Serrato Vega**, en cuanto apoderado legal de **HEBERT YAIR PALOMINO SUAREZ**, parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0432/2024-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de las autoridades Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos de Zitácuaro Michoacán, de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio administrativo número JA-0432/2024-II,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0036/2026-I**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0432/2024-II**, que son **PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL DE ZITACUARO MICHOACÁN,** a quienes se les requiere para que señalen domicilio para ser notificados, así como, rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo**. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa. Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. Finalmente se tiene a la parte actora, por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Francisco Madero #1570 Interior 2, Colonia Bocanegra de Morelia, Michoacán; así como autorizando a los CC. Diego Alexis Castrejón Valencia, Ana Itzel Cruz Peña, y Rocío Huerta Ayala. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

3	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**21/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio **TAAM/SGA/CA/2186/2026** presentado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que mediante similar **23765/2026** el Juzgado Cuarto de Distrito con sede en el Estado de Michoacán, emitió resolución el día treinta y uno de agosto del actual, en la que se negó el amparo a Erendira Caballero Mojica y otros, dentro del juicio de amparo indirecto **772/2026** contra actos que atribuye a la Cuarta Sala Administrativa de este Tribunal, emitidos en el recurso de reconsideración **JA-R-0014/2026-IV**, derivado del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente: *"**PRIMERO**. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Eréndira Caballero Mojica, José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrano Tapia, Ivette Montoya Ballines, Elizabeth Sánchez Santana y Grecia Atzihri Coss Magaña, contra la resolución dictada el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0014/2026-IV, conforme a las razones expuestas en el apartado considerativo **quinto** de esta resolución.* ***TERCERO** (SIC). En términos de lo previsto en el considerando sexto, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprímase la información legalmente considerada como reservada, confidencial o referente a datos personales.* ***CUARTO.** De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes."* Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. **Líistese y cúmplase.**
4	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN**	**21/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Renato Peña Cruz, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente: *"**SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL** Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**, y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes **379/2025**; **QUEJA-0036/2024-II** a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el **PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA,** así como también dele vista al congreso del estado a efecto que **INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SIRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.*** *Independientemente de lo que resuelva el **PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** sírvase a **CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIÉRALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES** de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se puso a disposición de la parte actora, la cantidad que fue radicada en este Tribunal, y que corresponde a **$261,202.24 (Doscientos sesenta y un mil doscientos dos pesos 24/100 Moneda Nacional)**, el día veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, a la cuenta concentradora número 07247001232912521 2de la Institución Bancaria Banorte, S. A. a nombre de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que corresponde al **pago parcial** del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, interpuesto por Renato Peña Cruz, en contra del Municipio de Zinapécuaro, Michoacán. Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a las **AUTORIDADES DEMANDADAS** esto es, **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán**, para el efecto de que realicen lo siguiente:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que corresponden a las cantidades generadas desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia, esto es, dos de febrero de dos mil veintitrés, hasta la fecha del pago de los montos originales, esto es, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, y que corresponden a los conceptos siguientes: **Haberes dejados de percibir del $480,608.64** **(01/12/2021 al 31/08/2022 fecha de la sentencia)** **Cantidad que se continuará actualizando hasta** **El pago total de la sentencia, generando** **Así un monto diario de $370.84.** **Aguinaldo (01/01/2021 al 01/12/2021) $57,425.76** **Y las cantidades que se generen a razón de** **un monto diario de ($44.31)** **Prima Vacacional (01/01/2021 al 01/12/2021) $6,091.20** **Y las cantidades que se generen a razón de** **un monto diario de ($4.70).** **TOTAL PENDIENTE DE PAGO A LA FECHA $544,125.60** **(Quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional).** Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.-**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0022/2016-I	OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN	22/09/2026	Morelia, Michoacán, a veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, y el escrito presentado por la C. Andrea Lucia Cervantes Medina, apoderada jurídica de la autoridad demandada, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente: *"Por medio del presente escrito vengo a exhibir el cheque a nombre del C. OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ bueno por la cantidad de $50,000 CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N. como cada mes, esto para cumplir con el pago parcial de lo que se adeuda dentro del expediente, solicitando se le notifique personalmente a la contraparte para que recoja el cheque a tiempo y no tenga problemas al momento de su cobro."* Derivado de lo anterior**,** se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, por exhibiendo el cheque número 0130, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiséis, a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Tuzantla, Michoacán, a cargo de la cuenta número 134535190-9, a favor de Omar Alejandro Sagrero Ortiz del cual se ordena su guarda y custodia dentro de la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos hasta en tanto la parte actora ocurra a recoger el mismo. Aunado a ello, se **ordena** con el oficio de cuenta y sus anexos **dar vista a la parte actora,** para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del **CUMPLIMIENTO PARCIAL** realizado por la demandada, y sus manifestaciones, asimismo **se pone a su disposición** el cheque número 0130, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiséis, a cargo de la Institución Bancaria Banorte, S.A. valioso por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), expedido por el Municipio de Tuzantla, Michoacán, a cargo de la cuenta número 134535190-9, a favor de Omar Alejandro Sagrero Ortiz, para efectos de que ocurra a recogerlo con identificación oficial Asimismo, y derivado de autos se tiene que con fecha once de octubre de dos mil veintiséis, se emitió la sentencia definitiva dentro del Juicio Administrativo **JA-0022/2016-I**, la cual **CAUSÓ EJECUTORIA** mediante auto de fecha once de enero de dos mil diecisiete. Aunado a ello, consta en autos que la Magistrada Titular de la Primera Sala de este órgano jurisdiccional, ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia. No obstante lo anterior, **PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Tuzantla, Michoacán**, en el proceso de ejecución de la sentencia**.** Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a las **AUTORIDADES DEMANDADAS** esto es, **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Tuzantla, Michoacán**, para el efecto de que realicen lo siguiente: **Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:** **Indemnización Constitucional (3 meses) $24,000.00** **Veinte Días de salario por cada año de (Determinado por la demandada).**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Servicio (a partir del 01/09/2012) **Haberes dejados de percibir del $95,997.60** **(18/10/2015 al 11/10/2016 fecha de la sentencia)** **Cantidad que se continuará actualizando hasta** **El pago total de la sentencia, generando** **Así un monto diario de $266.66** **Aguinaldo (Determinado por la demandada)** **Prima Vacacional (Determinado por la demandada)** **Vacaciones (Determinado por la demandada).** **Haciendo mención que los haberes dejados de percibir se siguen actualizando diariamente por la cantidad de $266.66 hasta que se efectué el pago total de la sentencia.** Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0037/2026-II** **(JA-1595/2021-I)**	**MARÍA GUADALUPE VARGAS GUZMÁN.**	**H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN Y OTROS.**	**23/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por MARÍA GUADALUPE VARGAS GUZMÁN, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Primero, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dentro del Juicio Administrativo en Línea número JA-1595/2021-I**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0037/2026-II**. Asimismo, se le tiene a la promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Iretiticateme número 20, Colonia Vista Bella, en esta Ciudad de Morelia Michoacán, y autorizando para recibir toda clase de notificaciones a los C.C. Armando Ángeles Villaseñor y Armando Efraín Ángeles González. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. **CÚMPLASE.**
2	**JA-0167/2019-II**	**CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**23/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis. Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número **1079** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número **VII-730/2022-2** proveído en el que se determina lo siguiente: Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número **1079** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número **VII-730/2022-2** proveído en el que se determina lo siguiente:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio. En tal tesitura y en **estricto cumplimiento** a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número **1079**, se informa: 1.-El veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se tuvo por realizando diversas manifestaciones a la autoridad demandada, de las cuales se le informó que los tiempos procesales para realizarlas ya han transcurrido, por lo que la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0167/2019-II, es cosa juzgada, por lo que se le requirió a las autoridades demandadas, esto es al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a efecto de que ocurrieran ante este Tribunal a exhibir las constancias con las cuales acreditaran haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, una vez que ya fue resuelto el incidente de liquidación presentado. 2.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se realizó la notificación del acuerdo citado en supra líneas, al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a la Presidenta Municipal, Norma Angelica Yáñez Sierra, al Síndico Municipal, Serafín Maldonado Estrada, y a los Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, Marco Abraham Hernández Perdomo, Marina Camacho Salinas, Saul Reyes Orozco. Por lo que ve a los Regidores del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, Irais López Oribio, Cecilia García Súarez, Bernardo Rojas Alvarado, David Espinoza Ortega, se envío la notificación vía correo certificado con acuse de recibo, a través del Servicio Postal Mexicano, con las guías números RN120471032MX, RN120471046MX, RN120471050MX, RN120471063MX, las cuales una vez realizado el rastreo del seguimiento de envíos en la página electrónica del Servicio Postal Mexicano https://www.correosdemexico.gob.mx/sslservicios/seguimientoenvio/seguimiento.aspx se encuentra con el status de *"en tránsito hacia el destino"*, por lo que aún se encuentra en proceso de notificación, por lo que ve a los Regidores en cita. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto **VII-730/2022-2** de su índice. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**QUEJA 0041/2026-I** **(JA-0088/2025-Z)**	**JORGE ALFONSO ROMERO GARCÍA.**	**H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA MICHOACÁN Y OTROS.**	**24/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por JORGE ALFONSO ROMERO GARCÍA, en cuanto parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Administrativo con sede en Zamora, Michoacán, de 18 dieciocho de febrero de 2026 dos mil veintiséis**, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número **QUEJA 0041/2026-I**. Asimismo, se tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Iretitictateme número 20 colonia Vista bella en esta Ciudad de Morelia Michoacán, y autorizando a los C.C. Armando Ángeles Villaseñor, Armando Efraín Ángeles González, para recibir toda clase de notificaciones. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Administrativo con sede en Zamora, Michoacán, de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Administrativo con sede en Zamora, Michoacán, de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	**QUEJA 0040/2026-V** **(JA-0174/2024-III)**	**CONSTRUCCIONES CYPAC, S. DE R.L.**	**SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**24/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de cuenta, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto representante legal de CONSTRUCCIONES CYPAC, S. DE R.L., parte actora, mediante el cual pretende promover **Recurso de Queja en contra de la Omisión del SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, de cumplir en los 15 días otorgados en auto de fecha 12 de febrero de 2026 con la sentencia de fecha 08 de julio de 2025 dictada dentro del JA-0174/2024-III del índice del Juzgado Tercero Administrativo y la sentencia de fecha 03 de Octubre de 2025 emitida en la apelación RAA-0107/2025-II por la Segunda Sala del ese Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, así como tampoco dentro del plazo de 03 días otorgados en diversos autos emitidos posterior a la omisión principal de cumplimiento**, el cual queda registrado en el libro de Gobierno con el número **QUEJA 0040/2026-V**. Asimismo, se tiene al promovente por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Francisco Márquez No. 680, Planta Baja, Colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, en la ciudad de Morelia Michoacán, y autorizando para recibirlas a la C. Andrea Villaseñor Sánchez, Luis Alberto Manuel García, Jose Octavio Aguilar Duran, Francisco Javier Espinosa Calderón, Blanca Estela Plancarte Bastida. En atención a lo anterior, previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquél en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.
3	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**24/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Héctor Mendoza Castro, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente: *"**SÍRVASE ESTE HONORABLE JUZGADO A REQUERIR EL CUMPLIMIENTO CABAL** Y hacer verdaderamente en tiempo y forma efectivos los apercibimientos de acuerdo al **(ARTÍCULO 202 CJAEMO)**, y dar cumplimiento con la sentencias en los expedientes **379/2025**; **QUEJA-0036/2024-II** a efecto de vencer la contumacia de todas las autoridades, las cuales son; el **PRESIDENTE, SINDICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TESORERO Y CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ MISMO DELE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO POR EL DESACATO REITERADO DE LA DEMANDADA Y AUTORIDADES VINCULADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA,** así como también dele vista al congreso del estado a efecto que **INICIE EL JUICIO POLÍTICO A LOS SERVIDORES POR ELECCIÓN POPULAR Y SIRVASE A ORDENAR EL INICIO DEL PROCESO DE SEPARACION DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO FUERON ELEGIDOS POR ELECCIÓN POPULAR.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

					Independientemente de lo que resuelva el ***PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,*** *sírvase a* ***CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, REQUIÉRALES EL CUMPLIMIENTO A LAS VENCIDAS E IMPONGALES LAS MULTAS A LAS DEMANDAS Y AUTORIDADES VINCULANTES de acuerdo al (ARTÍCULO 202 CJAEMO)."*** Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Aunado a que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se acordó la radicación del cumplimiento parcial de la condena. Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el escrito de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**
4	**JA-0153/2021-U**	**EVARISTO GUERRERO NIETO**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUENAVISTA TOMATLAN, MICHOACÁN Y OTRA.**	**24/09/2026**	*Morelia, Michoacán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.* *Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, y el escrito presentado por el C. Silvestre Pineda Pineda, apoderado jurídico de la parte actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual comparece y manifiesta lo siguiente:* *"**A USTEDES MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN:*** *PRIMERO. Tenerme por compareciendo ante ese H. Pleno en mi carácter de apoderado jurídico del actor EVARISTO GUERRERO NIETO, personalidad que se encuentra reconocida en las constancias originales del expediente remitido.* *SEGUNDO. Tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Astrónomos número 65, colonia Cosmos, código postal 58150, Morelia, Michoacán.* *TERCERO. Tener presente que el expediente JA-0153/2021-U fue remitido por el Juzgado Administrativo con sede en Uruapan mediante oficio 324/2026, de 10 de septiembre de 2026, para la continuación de la ejecución de la sentencia firme.* *CUARTO. Continuar con la etapa de ejecución a partir del estado procesal en que fue remitido el expediente, reconociendo los efectos de los requerimientos, apercibimientos, multas y demás medidas previamente decretadas por el Juzgado de origen, sin reiniciar ni retrotraer la ejecución a etapas ya desahogadas.* *QUINTO. Ante la persistencia del incumplimiento, continuar haciendo uso progresivo y efectivo de los medios de apremio y demás mecanismos legalmente procedentes, incluyendo, cuando corresponda, nuevas multas, la intervención de los superiores jerárquicos legalmente obligados y la efectividad de los apercibimientos decretados, hasta alcanzar el cumplimiento material, integral y efectivo de la sentencia.* *SEXTO. Dar continuidad y seguimiento a las vistas previamente ordenadas al Ministerio Público y a los órganos internos de control competentes, verificando su efectiva cumplimentación y ordenando, en su caso, las actuaciones necesarias para que produzcan sus efectos legales.* *SÉPTIMO. Determinar el estado material que guarda actualmente el cumplimiento de la sentencia y, conforme a las constancias de autos, disponer las actuaciones consecuencias jurídicas subsecuentes que resulten procedentes, atendiendo a la persistencia del incumplimiento y a las medidas de ejecución previamente adoptadas."* *Asimismo, y derivado de autos se tiene que con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro del Juicio Administrativo* ***JA-0153/2021-U****, la cual* ***CAUSÓ EJECUTORIA*** *mediante auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.* *Aunado a ello, consta en autos que la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este órgano jurisdiccional, ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					No obstante lo anterior, ***PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO*** *de las autoridades demandadas* ***Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Buena Vista Tomatlán, Michoacán****, en el proceso de ejecución de la sentencia****.*** *Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,* ***SE REQUIERE*** *a las* ***AUTORIDADES DEMANDADAS*** *esto es,* ***Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal, ambos de Buena Vista Tomatlán, Michoacán****, para el efecto de que realicen lo siguiente:* **Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades determinadas en sentencia y que se citan para un mejor proveer:** **Indemnización Constitucional (3 meses) $55,337.40** **Veinte Días de salario por cada año de $12,297.20** **Servicio (Un año)** **Haberes dejados de percibir del $525,705.30** **(29/07/2020 al 30/11/2022 fecha de la sentencia)** **Cantidad que se continuara actualizando hasta** **El pago total de la sentencia, generando** **Así un monto diario de $614.86** **Aguinaldo(01/01/2020al30/11/2022) $70,811.85** **Prima Vacacional (01/01/2020al30/11/2022) $8,850.15** **Vacaciones (01/01/2020al30/11/2022) (Determinado por la demandada).** **Haciendo mención que los haberes dejados de percibir, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, se siguen actualizando diariamente por la cantidad de $614.86 hasta que se efectué el pago total de la sentencia.** Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.**
5	**JA-0167/2019-II**	**CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.**	**24/09/2026**	*Morelia, Michoacán, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.* *Visto el escrito presentado por Serafín Maldonando Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de veintisiete de agosto de la presente anualidad y por manifestando lo siguiente:* *"Por otro lado, en atención al requerimiento de pago, previo a justificar los tramites inherentes que se vienen efectuando ante la dependencia fiscal, solicito a la Juez Segunda Administrativa en términos del artículo 14 y 16 de la Carta Magna que se pronuncie sobre el tópico relacionado con los gastos financieros que a continuación se expone, toda vez que no fue desvirtuado en el acuerdo que desecho el incidente de cargas financieras.* *El supuesto consiste en conocer si los montos que fueron depositados en los autos al momento de ir pagando la cantidad condenada como suerte principal, son susceptibles para que la cuantificación de gastos financieros sea únicamente por la cantidad restante de cubrir, luego entonces, si hasta a la fecha 14 catorce de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se cubrió la cantidad de $ 700,000.00 (setecientos mil pesos 100/00 m.n.) lo conducente de conformidad con el contrato de Obra Pública y la sentencia, es restar ese numeral a la cantidad pendiente de cubrir, siendo esta por la suma de $ 520, 242. 51 (quinientos veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 51/00 m.n.), obtenida como resultado de dicha operación, para posteriormente, esta cantidad se tomará como base para la cuantificación de gastos financieros.*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Como se puede constatar al momento de realizar un análisis del fondo del asunto, la cantidad condenada en sentencia que corresponde a la suerte principal, no conforma la totalidad de las tres estimaciones del precio pactado en de la Obra Pública, es un restante por cubrir de estas, ahora bien, las cantidades a fijar en gastos financieros serán por las pendientes a cubrir, como se realizó al momento del dictado de la sentencia, posteriormente, fueron actualizando de forma automática los gastos financieros hasta la fecha que se logró cubrir la condena principal, dejando de lado los tiempos y las cantidades que periódicamente fueron minimizando el capital, siendo así inconcuso, que el contrato de obra Pública y el contenido de la sentencia son claros, no dejan

Bajo las consideraciones vertidas en el presente curso, en apego a los principios de legalidad y certeza jurídica es que se solicita el pronunciamiento de la Juzgadora de origen sobre lo expuesto, toda vez que al momento de que fui notificado del proveído que desecho el incidente, las constancias del Juicio Administrativo ya se encontraban en este Pleno, no dejando oportunidad para instar en su órgano jurisdiccional."

Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo que nos ocupa se tiene que con fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, emitió su pronunciamiento respecto al incidente planteado, siendo así que determinó desechar por improcedente el incidente planteado por la autoridad demandada, al no existir cantidades que fijar.

De dicha determinación tuvo conocimiento la autoridad demandada el día diez de agosto de dos mil veintiséis, fecha en que fue notificado por comparecencia el Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán. Por lo tanto, se tiene que las manifestaciones realizadas resultan ser evasivas al cumplimiento de la sentencia, de igual forma, debe recordarse que se encuentra obligado a cubrir en favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia, mismas que deberán calcularse hasta el día en que cumpla totalmente con la sentencia, lo cual en el caso no ha acontecido.

Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ***SE REQUIERE*** *a la* ***AUTORIDAD DEMANDADA*** *esto es,* ***AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO***, ***MICHOACÁN***, *integrado por* ***Presidenta Municipal***, *Norma Angelica Yáñez Sierra,* ***Síndico Municipal***, *Serafín Maldonado Estrada,* ***Regidores***, *Irais López Oribio, Marco Abraham Hernández Perdomo, Cecilia García Suárez, Bernardino Rojas Alvarado, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, David Espinoza Ortega, para el efecto de que realicen lo siguiente:*

Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago, una vez que ya fue resuelto el incidente de liquidación tramitado.

Para lo cual se concede el plazo improrrogable de ***TRES DÍAS HÁBILES*** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa***, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,*** atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento total con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.

Finalmente **se ordena remitir** copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo indirecto **VII-730/2022-2** de su índice.

NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 septiembre de 2026

No.	Expediente	Actor/Recurrente Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	**TS/0599/2026** ***Incidente 2/2026-III, derivado del recurso de apelación RAP-0007/2026-III***	**Juan Carlos Barragán Vélez**		**25/09/2026**	**Morelia, Michoacán, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.** Se tiene por recibido el oficio **TS/0599/2026** presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala, a través del cual informa el acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, en el que se ordena la remisión a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, del testimonio del cuaderno incidental número **02/2026**, formado con motivo del incidente planteado por el tercero interesado llamado al procedimiento, esto es, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, derivado del recurso de apelación **RAP-0007/2026-III**, así como, el escrito presentado el quince de septiembre de la presente anualidad, ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a través del cual, el apelante Juan Carlos Barragán Vélez, pretende interponer Recurso de Reconsideración, en contra de: *"…las determinaciones probatorias contenidas en el acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintiséis, dictadas dentro del Incidente 2/2026-III, derivado del recurso de apelación RAP-0007/2026-III…"* con tres copias de traslado. Por lo que, en atención a dicha promoción presentada por el C. Juan Carlos Barragán Vélez, con apego a lo establecido en los artículos 19, fracción XX, y 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este órgano jurisdiccional realiza el pronunciamiento siguiente: Se tiene por **DESECHADO** por notoriamente improcedente el Recurso de Reconsideración, pretendido por el apelante Juan Carlos Barragán Vélez, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que de la transcripción que precede se puede advertir que el legislador estableció de manera clara, en la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, un medio de impugnación en contra de alguna prueba ofrecida, y que podría interpretarse en el sentido de que no hay un vacío en cuanto al medio de impugnación que corresponde interponer, es más, de aplicar el supletorio Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se opondría a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, porque dicha Ley, establece el medio de defensa correspondiente, esto es, el recurso de reclamación, por lo que no deja abierta la posibilidad de la interposición de un recurso de reconsideración, por lo tanto, en este caso, no resulta viable aplicar supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL APELANTE Y MEDIANTE OFICIO A LAS DEMAS PARTES, CÚMPLASE.**
2	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN**	**25/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito presentado por el C. Renato Peña Cruz, parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente: *"Por medio de la presente me permito manifestar que no es mi deseo llegar a un convenio con la demandada, ya que este solo es en mi perjuicio, pues pretende entregarme una tercera parte de las cantidades que por condena me corresponde. Por lo que solicito se venza la contumacia de la demandada y se me entregue todas y cada una de las cantidades que por condena fueron vencidas, así como aquellas que se hayan generado por el incumplimiento hasta el momento del pago en su totalidad."* Derivado de lo anterior, y vistos los autos del juicio administrativo **JA-0066/2022-II**, se tiene que dicha manifestación ya había sido presentada y acordada con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, por lo tanto, la parte actora deberá de estar a lo acordado con dicha fecha. Aunado a que con fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se acordó la radicación del cumplimiento parcial de la condena.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el escrito de la razón de cuenta. **Lístese y cúmplase.**
3	**JA-0066/2022-II**	**RENATO PEÑA CRUZ**	**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.**	**25/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio **4711/2026-II** presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el oficio **TAAM/VS/0532/2026**, presentado el veintidós de septiembre de la presente anualidad en la oficialía de partes del Juzgado Segundo en cita. Y atendiendo a su contenido se tiene por informando a la Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala de este Tribunal, el acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en autos del recurso de reconsideración **JA-R-0053/2025-V**, derivado del Juicio Administrativo **JA-0066/2022-II**, en el que se declaró la firmeza de la sentencia emitida el tres de agosto de dos mil veintiséis, en la cual se confirmó el auto recurrido, dictado dentro del citado juicio administrativo. Por consecuencia se ordenó el archivo definitivo del recurso de reconsideración **JA-R-0053/2025-V**, derivado del Juicio Administrativo **JA-0066/2022-II**. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. **Lístese y cúmplase.**
4	**RECUSACIÓN 016/2026**	**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**		**25/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Magistrado Titular de la Tercera Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número **0016/2026** presentado en el expediente del Recurso de Apelación **RAP-0007/2026-III** derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0011/2025-I**, téngase al Magistrado de la Tercera Sala de este Tribunal**,** por **PRESENTANDO EL INFORME** de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia. **Cúmplase.-**
5	**RECUSACIÓN 015/2026**	**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**		**25/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Primera Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número **0015/2026** presentado en el expediente del Recurso de Apelación **RAP-0007/2026-III** derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA-0011/2025-I**, téngase a la Magistrada de la Primera Sala de este Tribunal**,** por **PRESENTANDO EL INFORME** de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glósese a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia. **Cúmplase.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 29 septiembre de 2026

No.	*Expediente*	*Actor/Recurrente Peticionario.*	*Demandado.*	*Fecha Acuerdo.*	*ACUERDO*
1	**JA-1430/2021-II**	**IGNACIO GARCÍA FLORES**	**AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.**	**28/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. Se tiene por recibido el oficio **TAAM/VS/543/2026** signado por la Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala de este Tribunal, citado en la razón de cuenta, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, en el que se determinó desechar por improcedente el Recurso de Reconsideración **JA-R-0057/2026-V**, derivado del Juicio Administrativo **JA-1430/2021-II**, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, **se ordena agregar a los autos** el oficio de la razón de cuenta. **Lístese y Cúmplase.**
2	**JA-0321/2014-II**	**AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**	**AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.**	**28/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. Jordán Reyes García Presidente Municipal y Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal, ambos de Zinapécuaro, Michoacán, a través del cual ocurren a atender el requerimiento de veintiuno de agosto de la presente anualidad, e informan lo siguiente: *"Dando seguimiento a los mediante los cuales se nos requiere la celebración de sesión de cabildo en la que se atiendan los puntos que señala el acuerdo de mérito; en tiempo y forma, nos permitimos atender el requerimiento, para lo cual, adjuntamos, Copia Certificada de la Sesión de Cabildo de fecha **27 de agosto del 2026**, con la salvedad dado que no fue posible materialmente cumplir en un término de tres días como ordena su acuerdo, lo que informamos con el ruego de que sea tomada en cuenta esta manifestación en vía de ampliación del término concedido y se nos tenga por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento ya anotado, dado que hasta esta fecha se recabaron todas las firmas del Acta en Comento."* Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada por informando la Sesión Extraordinaria del Cabildo 21/2026 del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán. Por lo tanto, se tiene que dichas manifestaciones resultan ser **evasivas** al cumplimiento de la sentencia, y que los montos de los gastos financieros que a la fecha se han venido generando, ya fueron materia de litis, al momento de dictar la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa, por lo tanto es cosa juzgada la manera en que se cuantificaran los gastos financieros generados derivado del incumplimiento reiterado de la sentencia definitiva, por lo que a la fecha es COSA JUZGADA, es la verdad legal, y **contra ella o su cumplimento de ella no es admisible recurso, ni prueba alguna,** salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria, esto con fundamento en el artículo 281 del Código de la materia. En ese tenor, las manifestaciones que realiza no son actos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia tal como tiene obligación, la autoridad demandada, y únicamente acreditó actos que pretenden evidenciar un presunto incumplimiento justificado al limitarse a exigir una acta en donde NO se giraron las instrucciones requeridas al Tesorero Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, además el acto que informa no impulsa las bases para el cumplimiento de la ejecución de la sentencia, de ahí que se considere lo manifestado como evasiva. Por lo tanto, se tiene que a la fecha aun sigue sin cumplimiento la sentencia dictada en autos del juicio administrativo JA-0321/2014-II, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE REQUIERE** a la **AUTORIDAD DEMANDADA**, esto es, al **AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN**, integrado por **Presidente Municipal**, Jordán Reyes García, **Síndica Municipal,** Eréndira Caballero Mojica **Regidores,** José Oscar Maldonado Quiroz, Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrato Tapia,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Grecia Atzihri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, para el efecto de que realicen lo siguiente: **I.- En sesión de Cabildo se ordene y le dé término para cumplirlo, a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento, para que instrumente los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, para la adecuación, ajuste o ampliación de dicho presupuesto, en que se dote la liquidez necesaria para dar cumplimiento a la sentencia definitiva.** **II.-Una vez que la Tesorería cumpla con lo anterior, ingrese en la siguiente sesión de cabildo (ordinaria o extraordinaria), como tema prioritario, autorice la adecuación, ajuste o ampliación de la cuenta pública, a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.** **III.-En la inteligencia que, una vez que finalice la sesión de cabildo correspondiente, deberá remitir el acta de sesión respectiva, así como las constancias que acrediten la fecha de notificación de que se trate, a la Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento.** **IV.-Vigile que la persona titular de la Tesorería Municipal cumpla con la obligación impuesta por el Cabildo Municipal, en el término otorgado para tal efecto.** **V.-Ordene al Presidente Municipal que vigile el cumplimiento de ese acuerdo y lo instruido al Tesorero Municipal.** **VI.-De todo lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, deberá informar al Pleno y exhibir las constancias que acrediten lo actuado.** Para lo cual se concede el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, **apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia de manera total o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,** atendiendo a la renuencia que han tenido la autoridad demandada **Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán**, para dar: [1] ***"CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. CONFORME AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO BASTA QUE EL SUPUERIOR JERARQUICO EMITA UN OFICIO EN EL QUE SE INDIQUE QUE GIRÓ UNA ORDEN A LA AUTORIDAD DIRECTAMENTE OBLIGADA, SINO QUE DEBE DEMOSTRAR HABER HECHO USO DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, INCLUSO PREVENSIONES Y SANCIONES, PUES DE LO CONTRARIO SE HACE ACREEDOR A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA Y, EN SU CASO, A LA SEPARACIÓN DEL CARGO Y SU CONSIGNACIÓN ANTE UN JUEZ DE DISTRITO."*** Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia **so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición** jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir. **NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.**
3	**JA-0036/2019-U**	**MELESIO MAGAÑA GONZÁLEZ**	**AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN.**	**28/09/2026**	Morelia, Michoacán, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por el C. Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de la parte actora en el juicio administrativo citado al rubro, a través ocurre a informar lo siguiente: *"Como se desprende de autos, a la fecha se encuentra celebrado convenio entre las partes, mismo en el que se estipuló como tercer y último pago a realizarse el día 10 de septiembre del año 2026, mediante el cheque respectivo.* *En virtud de lo anterior, me permito informar a la Autoridad Administrativa a la que me dirijo, que el actor sin problema alguno hizo efectivo el tercer y último cheque correspondiente a dicho pago, manifestación que se hace para todos los efectos legales."* Derivado de lo anterior y toda vez que de autos se desprende que con fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, se realizó la Audiencia de Conciliación entre las partes del juicio administrativo **JA-0036/2019-U**, como medio alternativo de solución de controversias,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, en la cual en su parte medular aduce lo siguiente:

"En uso de la voz el C. Humberto Contreras Aparicio, apoderado jurídico del Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, manifestó: "La autoridad demandada está en la mejor disposición de cumplir las obligaciones por lo tanto, se exhibe en estos momentos el convenio celebrado entre la parte actora Melesio Magaña González y la autoridad que represento Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, que se agrega al presente para que obre como constancia legal y que en su parte medular aduce lo siguiente:

*"**PRIMERA. -RECONOCIMIENTO DE MONTO EN DEUDA.** - Derivado de sentencia emitida en fecha 10 (diez) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte) al día de hoy existe un adeudo pendiente de liquidar, en favor de "la parte actora", en concepto de diversas prestaciones laborales que resultaron procedentes en sentencia definitiva, por lo que el actor se dará por pagado íntegramente con el pago de la cantidad de **$550,000.00 (QUINIETOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** monto que se convino entre las partes como **PAGO TOTAL EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES,** indicando a su vez que las partes, han dialogado de manera directa, y han optado por acordar que el pago en favor de "la parte actora", se realice en tres parcialidades que se efectuaran de la manera siguiente:*

** **PRIMER PAGO DE $200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL),** el cual se efectúa mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA entregado al actor a la fecha de **RATIFICACIÓN** de convenio, para pagar en fecha 10 (diez) de julio del año en curso.*

** **SEGUNDO PAGO DE $200,000 (DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL),** el cual se efectúa mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA entregado al actor a la fecha de la **RATIFICACIÓN** de dicho convenio, para pagar en fecha 10 (diez) agosto del año en curso año.*

** **TERCER PAGO DE $150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL,** el cual se efectúa mediante cheque de la institución bancaria denominada BBVA entregado al actor a la fecha de **RATIFICACIÓN** de dicho convenio, para pagar en fecha 10 (diez) septiembre del año en curso año.*

***SEGUNDA. - CONVENIO DE PAGO:** Es acuerdo de **"LAS PARTES"** determinar la cantidad total de **$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** una vez realizados los pagos que de manera previa se mencionan.*

"La parte actora", de manera expresa se da por pagado de todas y cada una de las prestaciones que resultaron procedentes y en su favor, en la sentencia definitiva que se dictó en el presente juicio, y por lo tanto, a la firma del presente convenio, libera a la parte demandada de todas y cada una de las obligaciones que emanaron de la citada resolución.

***TERCERA. -** Ambas partes expresamente convienen en que para el caso de interpretación y/o ejecución del presente contrato se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales administrativos en el Estado de Michoacán…"*

" En uso de la voz del C. Melesio Magaña González, parte actora del juicio administrativo manifestó lo siguiente: "Que se acepta la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, autoridad demandada en este juicio y que consiste en una cantidad de $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), pagaderos el tres exhibiciones", solicitando además que en caso, de que la autoridad demandada Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, incumpla el pago pactado, se continue el procedimiento de ejecución de la sentencia."

Asimismo, se tiene que con fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo a través del cual se tuvo por informando a la parte actora, el cobro del primer cheque que con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, se emitió por la autoridad demandada, valioso por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Aunado a ello, con fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo a través del cual se tuvo por informando a la parte actora, el cobro del segundo cheque que con fecha diez de agosto de dos mil veintiséis, se emitió por la autoridad demandada, valioso por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Y en el preámbulo del presente proveído se tuvo por informando a la parte actora, el cobro del tercer cheque que con fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, se emitió por la autoridad demandada, valioso por la cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

					Por lo tanto, y ya que, se hizo del conocimiento al actor Melesio Magaña González, que el cumplimiento de la sentencia queda realizado con el pago de la cantidad de $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) dicha cantidad acordada en la Audiencia Conciliatoria, y realizó la manifestación expresa su autorizado en términos amplios, de que el cumplimiento total de la sentencia lo ha realizado la demandada, tal y como quedo trascrito en supra líneas. Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias de los autos del juicio administrativo **JA-0036/2019-U**, y el pago realizado por la autoridad demandada, mismos que informó la parte actora haber cobrado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia **QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA**, toda vez que se ha cubierto de manera total el pago de la cantidad a que fue condenada la autoridad demandada y que fueron convenidas mediante la Audiencia de Conciliación de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis. En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se **ordena** hacer del conocimiento al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal el presente acuerdo, comunicando así el cumplimiento total de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo **JA-0036/2019-U**, como asunto totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE. –**
4	**QUEJA 0033/2026-III (JA-0500/2023-II)**	**MACEDONIO GUIJOSA SOTO.**	**COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**	**28/09/2026**	Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segunda Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite testimonio certificado de las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0500/2023-II, interpuesto por **MACEDONIO GUIJOSA SOTO,** en cuanto parte actora, en contra de **COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y JEFE DE SEGURIDAD, ESTOS ULTIMOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN,** constando de cincuenta y dos fojas, procediendo a dar trámite al recurso de **QUEJA 0033/2026-III**, promovido por **MACEDONIO GUIJOSA SOTO.** Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por **MACEDONIO GUIJOSA SOTO,** parte actora, dentro del juicio administrativo número JA-0500/2023-II**,** con dicho carácter se tiene que ocurre a promover **Recurso de Queja en contra del incumplimiento de sentencia emitida dentro del juicio JA-0500/2023-II,** en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de **QUEJA 0033/2026-III**, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite a trámite**. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en los domicilios oficiales donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas señaladas en el expediente del Juicio Administrativo **JA-0500/2023-II**, que son: **COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y JEFE DE SEGURIDAD, ESTOS ULTIMOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN,** a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que **de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo**. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segunda Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo **rindiendo el informe** requerido mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

					Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa **y, en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.** Bajo ese contexto, este Tribunal considera **no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución,** a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que **se ordena notificar vía oficio** a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA